

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENCIA PERSONAL DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, incluyó entre sus servicios y prestaciones la asistencia personal.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en el artículo 24 que las personas con discapacidad y las que estén en situación de dependencia tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social.

Y más recientemente, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, artículo 38 reconoce en su artículo 38 el derecho a la asistencia personal para llevar una vida independiente.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

El presente proyecto se enmarca dentro de la estrategia de la Junta de Andalucía para el fomento de los servicios y prestaciones económicas mediante los que se promueve la creación de empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

E igualmente, viene amparada también por el Dictamen de la Comisión de Reconstrucción del Parlamento de Andalucía, que en su apartado IV. Medidas de Políticas Sociales y Servicios Esenciales, recoge la propuesta de actuación 1.4. Potenciar los servicios de atención domiciliaria para las personas en situación de dependencia, priorizando la asistencia personal, en particular, en aquellos casos en los que la persona tenga un proyecto de vida independiente.

No obstante, lo regulado por esta norma en ningún caso conlleva incremento presupuestario:



Código:	Ry71i834HA7FKP7PYCYbazlpfw10kn	Fecha	22/04/2021
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2





- El procedimiento para el acceso a la prestación económica de asistencia personal será el establecido por el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, que regula la materia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- -El contenido y efectos de su concesión, consistente en una prestación destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de personas o de un servicio de asistencia personal, no conlleva coste alguno para la administración, al estar ya presupuestado en las partidas destinadas a dependencia por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. El contenido económico de la prestación será el fijado por la ASSDA en la Orden vigente por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía (actualmente, la Orden de 3 de agosto de 2007 con sus sucecivas modificaciones). Cabe recordar además que en los presupuestos de 2021 la ASSDA cuenta con una partida específica de dos millones de euros en previsión de una mayor demanda de esta prestación a partir de la entrada en vigor del Decreto.

ANEXOS I A IV. Anexo a la memoria económica en caso de coste cero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico- financiera se pone de manifiesto lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económico-financiera del proyecto tiene un valor económico igual a cero en todos los apartados del Anexo I al IV Decreto 162/2006, de 12 de septiembre referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto citado, toda vez que el contenido económico de la prestación será el reconocido en la Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establece la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, con sus modificaciones operadas en la Orden de 6 de abril de 2009 y Orden de 26 de julio de 2010, o en la que la sustituya.

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN

2

Código:	Ry71i834HA7FKP7PYCYbazIpfw10kn	Fecha	22/04/2021
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2

